Bogotá D.C., marzo de 2025.
CJ-02451-25

Señores
JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
j01cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Medio de control: Proceso ordinario civil
Radicado: 25307310300120200007700
Demandante: ABBES EDUARDO FAYAD BAJAIRE
Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. EN INTERVENCIÓN Y OTROS
Asunto: Contestación demanda.

CESAR AYALA NAVIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No10.300.916 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 165.960 expedida por el C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN**, conforme el poder otorgado por el doctor **JEFFERSON ALONSO CASTRO ROMERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.703, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto; por medio del presente procedo a contestar la demanda de la referencia, en aras atender la vinculación ordenada por el despacho de acuerdo al correo electrónico recibido el pasado 21 de febrero de 2025, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Como apoderado de EPS SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas que se pretenden en contra de mi representada, por las siguientes razones:

1. Frente a EPS SANITAS las pretensiones carecen de sustento fáctico y jurídico.

2. No existe responsabilidad de EPS SANITAS por cuanto no existe ningún vínculo con la empresa **ACUAGYR S.A. E.P.S.**, los hechos que dieron origen a la afectación de la salud del señor ABBES EDUARDO FAYAD BOJAIRE y sus atenciones médicas.

Frente a la primera pretensión: Me opongo que se condene a EPS SANITAS ya que carecen de sustento fáctico y jurídico.

Frente a la segunda pretensión: Me opongo que se condene a EPS SANITAS ya que carecen de sustento fáctico y jurídico.

Frente a la tercera pretensión: Me opongo que se condene a EPS SANITAS ya que carecen de sustento fáctico y jurídico.

En virtud de lo anterior, solicito se condene en costas a la parte demandada con ocasión de la vinculación de EPS SANITAS al presente proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO GENERAL FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Una vez revisados los hechos que sustentan la demanda, junto con el material probatorio que los sustentan, se observa que EPS SANITAS, no tiene ninguna relación con los mismos. Se destaca que en su mayoría son hechos ajenos a la empresa que represento judicialmente.

III. PRONUNCIAMIENTO CONCRETO FRENTE A CADA UNO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

A continuación me pronunciare frente a cada uno de los hechos expuestos en la demanda, de conformidad con la numeración contenida en el escrito de la demanda, en los siguientes términos:

Al hecho primero: No nos consta, EPS SANITAS no participó en dicha actividad, deberá probarse.

Al hecho segundo: No nos consta que actividades desarrolló el señor ABBES EDUARDO FAYAD BAJAIRE el día 10 de octubre de 2009, nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho tercero: Revisada la documentación aportada sobre la atención médica, se observa que EPS SANITAS es ajena a la misma, como quiera que fue cubierta por COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho cuarto: No nos consta lo relacionado con la atención, no obstante, la incapacidad no forma parte de la controversia planteada. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho quinto: Revisada la documentación aportada sobre la atención médica, se observa que EPS SANITAS es ajena a la misma, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho sexto: Frente a la atención médica que recibió el señor ABBES EDUARDO FAYAD BOJAIRE, una vez revisada la documentación aportada, se observa que EPS SANITAS es ajena a la misma, como quiera que fue cubierta por un tercero. Ahora bien, respecto a la incapacidad concedida al demandante, no forma parte de la controversia planteada. Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho séptimo: Revisada la documentación aportada sobre la atención médica, se observa que EPS SANITAS es ajena a la misma, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho octavo: No nos consta las recomendaciones del doctor Castro, ya que EPS SANITAS es ajena a la atención médica, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho noveno: No nos consta las recomendaciones del doctor Castro, ya que EPS SANITAS es ajena a la atención médica, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho décimo: No nos consta las recomendaciones del doctor Castro, ya que EPS SANITAS es ajena a la atención médica, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho décimo primero: No nos consta las recomendaciones del doctor Castro, ya que EPS SANITAS es ajena a la atención médica, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho décimo segundo: No nos consta la conversación sostenida entre el señor ABBES EDUARDO FAYAD y el doctor GUILLERMO CASTRO, revisada la documentación aportada sobre la atención médica, se observa que EPS SANITAS es ajena a la misma, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho décimo tercero: Revisada la documentación aportada sobre la atención médica, se observa que EPS SANITAS es ajena a la misma, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho décimo cuarto: No se observan en el escrito de demanda.

Al hecho décimo quinto: No se observan en el escrito de demanda.

Al hecho décimo sexto: Revisada la documentación aportada sobre la atención médica, se observa que EPS SANITAS es ajena a la misma, como quiera que fue cubierta por un tercero. Nos acogemos a lo que se declare probado.

Al hecho décimo séptimo: No nos consta, es un hecho ajeno a EPS SANITAS, deberá probarse.

Al hecho décimo cuarto (SIC): No nos consta, es un hecho totalmente ajeno a EPS SANITAS, no conocemos la postura de las partes para el arreglo de la tapa del medidor, como quiera que EPS SANITAS es una empresa prestadora de servicios de salud y no tiene relación alguna con la empresa ACUAGYR S.A. E.S.O.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA DE EPS SANITAS S.A.S. – EN INTERVENCIÓN:

De acuerdo con el contenido del expediente, la parte demandante pretender que se declare la presunta responsabilidad civil médica por la presunta falta de oportunidad en la asistencia médica, posible negligencia o impericia en los médicos tratantes durante el tratamiento médico y cirugías del señor ABBES EDUARDO FAYAD BAJAIRE por la lesión que sufrió el 10 de octubre de 2009 al caerse dentro en la caja de un medidor de agua de propiedad de la empresa ACUAGYR S.A. E.S.P. en la ciudad de Girardot (Cundinamarca). Situaciones que son ajenas a EPS SANITAS, como quiera que quien brindó las autorizaciones para dichas atenciones no fue la empresa que represento, sino un tercero. Situación que se puede corroborar con los soportes de las consultas e historias clínicas aportadas al plenario.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO:

Me permito proponer las siguientes excepciones de mérito.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Una vez revisado el contenido de la demanda y de sus anexos, se observa que EPS SANITAS, no participó en el hecho generador de la lesión del señor ABBES EDUARDO FAYAD, y así mismo tampoco tuvo injerencia en las atenciones médicas proporcionadas al demandante, ya que fue un tercero quien cubrió las mismas. EPS SANITAS como asegurador dentro del régimen contributivo el señor FAYAD no participó en los hechos relacionados de en la demanda, tanto así que ni siquiera se hace mención de EPS SANITAS en los documentos de carácter procesal.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN

De acuerdo a lo expuesto, no existe ningún vínculo contractual entre la empresa de acueducto y alcantarillado de Girardot y Ricaurte ACUAGYR S.A. E.S.P., con EPS SANITAS, tal como puede colegirse de la solicitud que realiza la apoderada de la demanda solicitando en el presente LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que en el evento que ACUAGYR S.A. E.S.P. resulte condenada por no hacer mantenimiento a las cajas y a las tapas de las cajas que cubren los medidores de agua tal como lo prevé la ley sustancial[1] sea mi representada quien esté llamada en garantía a resarcir la indemnización por ellos pagada.

[1] **ARTÍCULO 57. LLAMAMIENTO EN GARANTIA.** Quien tenga derecho legal o contractual **de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir**, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

En efecto, tal como se informó en los acápites de contestación a las pretensiones y a los hechos, EPS SANITAS, no intervino en la atención médica del señor ABBES EDUARDO FAYAD BAJAIRE conforme los hechos expuestos en la demanda y en ningún momento le asiste salir a responder por una responsabilidad civil extracontractual que se generó por la falta de mantenimiento a los medidores y a las tapas de las cajas de los medidores produciéndole las lesiones al usuario que hoy nos ocupan.

Si fuere el caso, de existir responsabilidad por la afectación en la salud del demandante y su familia, EPS SANITAS no tiene ningún vinculo entre el hecho dañoso y las consecuencias descritas. EPS SANITAS no formó parte las Entidades que intervinieron en los hechos acaecidos en la demanda.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Fundamento esta excepción, en que se declaren a favor de la demandada todas aquellas excepciones que resulten probadas dentro de la presente demanda ordinaria.

VI. PETICIONES INDIVIDUALIZADAS DE LOS MEDIOS DE PRUEBAS:

Me permito solicitar se decreten y sea reconocidas las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

Acompaño a la presente contestación los siguientes documentos:

Certificado de existencia y representación legal de EPS SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

B. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Solicito se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte al señor Representante Legal de ACUAGYR S.A. E.S.P., el cual me permitiré formular en la fecha y hora que programe el Despacho para llevar a cabo dicha diligencia.

Solicito se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte al señor ABBES EDUARDO FAYAD BOJAIRE, el cual me permitiré formular en la fecha y hora que programe el Despacho para llevar a cabo dicha diligencia.

Respecto a las pruebas relacionadas en el respectivo acápite de la demanda, me permito manifestar:

- A las pruebas documentales, oficios solicitados, no me opongo.
- A las pruebas testimoniales; declaraciones de las señoras Angelica del Pilar Carrillo Arias, Miguel Charbel Valle y Dr. Luis Guillermo Castro no me opongo. reservándome el derecho de contra interrogar a los testigos.

VII. ANEXOS:

Aporto junto con la contestación de la presente demanda:

1. Certificado de existencia y representación legal de EPS SANITAS S.A.S – EN INTERVENCIÓN, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
2. Poder
3. Constancia de envío de poder desde la cuenta de notificajudiciales@keralty.com

VIII. NOTIFICACIONES.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de EPS SANITAS, las notificaciones se reciben en la dirección autopista norte No 109-20 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificajudiciales@keralty.com y ceayala@keralty.com Celular 3214367483.

Atentamente,

CESAR AYALA NAVIA
C.C. 10.300.916
T.P. 165.960 del C. S. de la J. - ceayala@keralty.com